

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE ENERO DE 1952

NUMERO 11.696

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 22 de Enero de 1952, por la cual se reforman unos artículos de una ley.
Ley N° 2 de 23 de Enero de 1952, por la cual se determina el personal de la Junta de Inquilinato y Urbanismo.
Ley N° 3 de 23 de Enero de 1952, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 259, 260 y 261 de 31 de Diciembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 263 de 7 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4340 de 3 de Abril de 1951 por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 4341 de 4 de Abril de 1951, por el cual se autoriza a un Consul en el sentido de que expida visa de inmigrante.
Resueltos Nos. 4342 y 4343 de 4 de Abril de 1951, por el cual se autoriza al Registro Civil expida los duplicados de unas Cédulas.
Resuelto N° 4344 de 4 de Abril de 1951, por el cual se cancela una visa.

Resuelto N° 4345 de 5 de Abril de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.
Certificados Nos. 8765, 8764 y 8765 de 18 de Enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 748 de 17 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 90 de 6 y 91 de 9 de Junio de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 92 de 9 de Junio de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3214 de 3 de Enero de 1952, por el cual se cancela y expide, patente permanente de navegación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6324, 6325, 6326, 6327, 6328, 6329, 6330 y 6331 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 1

(DE 22 DE ENERO DE 1952)

por la cual se reforman los artículos 18 y 28 de la Ley 39 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 18 de la Ley 39 de 1946, quedará así:

Artículo 18. Los Partidos Políticos pueden ser Nacionales, Provinciales o Municipales atendiendo a la índole de su organización con referencia al territorio en que actúen.

Parágrafo. Los partidos Provinciales, tienen derecho a postular y elegir Candidatos a todos los puestos de elección popular en la respectiva Provincia, siempre que tengan organización electoral en todos los distritos de la misma Provincia, e inscriban en ella, hasta 60 días antes de la elección para Presidente de la República, no menos de un total de 750 adherentes en las Provincias cuya población no pase de 25.000 habitantes; 1.000 adherentes para las provincias cuya población pase de 25.000 habitantes y exceda de 75.000 y 1.500 adherentes en las Provincias cuya población pase de 75.000 habitantes, inscripciones que deberán hacerse en las Secretarías de los Consejos Municipales de la Provincia.

Artículo 2º El artículo 28 de la Ley 39 de 1946, quedará así:

Artículo 28. Se declarará extinguido todo Partido Político provincial o municipal que participare en una elección sin obtener un número de votos por lo menos igual al número de adherentes que la Ley requiere para su inscripción.

Los partidos Políticos Nacionales que no obtengan un número de votantes mayor de 10.000 en las elecciones para Presidente de la República quedarán igualmente extinguidos.

Parágrafo. La declaratoria correspondiente será hecha por el Jurado Nacional, el Jurado Provincial o el Jurado Municipal según se trate de partidos nacionales, provinciales o municipales, antes de finalizar el proceso electoral. Dicha declaratoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial para que produzca sus efectos.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

Ejécute y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DETERMINASE UN PERSONAL

LEY NUMERO 2

(23 DE ENERO DE 1952)

por la cual se determina el personal de la Junta de Inquilinato y Urbanismo y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo Primero: la Junta de Inquilinato y Urbanismo, en sus oficinas de Panamá y Colón, tendrá el personal que se detalla a continuación, con los sueldos que en cada caso se señalan, así:

PANAMA:

Tres miembros de la Junta, a B/.250.00 cada uno.

Tres Inspectores, a B/.125.00 cada uno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2312

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado No. 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos**TODO PASO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte No. 5.

Un Oficial Mayor, B/. 100.00.

Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 cada uno.

Un Portero a B/. 60.00.

COLON:

Tres miembros de la Junta, B/. 200.00 cada uno.

Un Inspector escribiente..... B/. 100.00

Un Oficial de 1ª categoría..... 90.00

Un Oficial de 2ª categoría..... 80.00

Un portero mensajero..... 50.00

Parágrafo: Los miembros de la Junta de Inquilinato, tanto de Panamá como de Colón serán nombrados por el Organó Ejecutivo así: El representante de los propietarios, será escogido de una terna presentada por la Asociación de Propietarios; el Representante de los inquilinos, se escogará de una terna presentada por la Liga de Inquilinos y Subarrendatarios y el Representante del Gobierno por escogencia del Organó Ejecutivo.

Artículo Segundo: Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**LEY NUMERO 3**

(23 DE ENERO DE 1952)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

por la suma de veintisiete mil doscientos setenta balboas (B/. 27.270.00), imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, para el pago de los sueldos del personal de Secretaría del Jurado Nacional de Elecciones, del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1952, a razón de tres mil treinta balboas (B/. 3.030.00) mensuales, a que se refiere la Ley número 53, de 19 de Diciembre de 1951.

Artículo 2º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00), imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, para el pago de útiles de esa oficina y otros gastos.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 259**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 259.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señora Florence Agnes Ho de Hermichea, hija de Yet Lee Ho y de Paorita Anthony, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 1º de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Florence

Agnes Ho de Hormechea ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señora de Hormechea nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 28 de Octubre de 1930; y

b) Certificado de la Directora de la escuela "San José", de Colón, que comprueba que la señora de Hormechea terminó en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora de Hormechea ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Florence Agnes Ho de Hormechea tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 260.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

El señor Gladstone Oliver Phillips, hijo de John Phillips y de Clementine Smith de Phillips, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Gladstone Oliver Phillips ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Phillips nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 16 de Enero de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director de la Escuela "Guillermo Andreve" que comprueba que el señor Phillips terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con su solicitud se desprende que el señor Phillips ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Gladstone Oliver Phillips tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 261.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señora Cyrilla Mildred Ho de Chang, hija de Yet Lee Ho y de Paorita Anthony, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 6 de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Cyrilla Mildred Ho de Chan ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señora de Chang nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 9 de Julio de 1929; y

b) Certificado de la Directora de la escuela "San José", de Colón, que comprueba que la señora de Chang hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora de Chang ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Cyrilla Mildred Ho de Chang tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 263**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 263.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Franklin T. Anguizola S., en comunicación de 18 de Octubre de 1951, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en México, D. F.,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Franklin T. Anguizola S., a partir del día 1º del mes en curso, del cargo de Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en México, D. F., y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 4340**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4340.—Panamá, 3 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Luis Antonio López natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia se venció el 2 de Abril de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 9 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Imónese al señor Luis Antonio López natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto

1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.
(Se le impone el mínimo por ser agricultor).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 4341**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4341.—Panamá, 4 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Ho Him Shiu, mayor de edad, de nacionalidad China, agricultor, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-30567, en escrito fechado el 16 de Marzo último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que se expida visa de inmigrante a su sobrino Ho Gon Shiu, natural de ese país.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/.150.00, para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, y copia autenticada de la resolución N° 212 del 15 de Marzo de 1951, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de la cual dicha dependencia administrativa imparte el correspondiente Visto Bueno a Certificado de Trabajo presentado por el peticionario como prueba de la solvencia económica del presunto inmigrante.

Fundamenta el peticionario además a su solicitud en el hecho de que su sobrino vendrá a dedicarse a las labores agrícolas territorio no sujeto a la jurisdicción nacional, y por tanto, sus actividades no ejercerá competencia con respecto al trabajador del comercio nacionales, el cual indica que no le comprenden las medidas de restricción migratoria contenidas en el artículo 21 y 72 de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de Chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, del texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas restricciones contenidas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

De conformidad con lo que anteriormente se expresa, en tanto no concurran ninguna de las razones taxativamente contempladas en el artículo 21 de la Constitución Nacional puede accederse a las solicitudes provenientes de los inmigrantes en general, como independencia de la nacionalidad de los mismos. En cuanto al caso que se contempla el hecho de que la Inspección General de Trabajo haya impartido la autorización correspondiente, indica que no hay inconveniente en que el mencionado señor Ho Gon Shiu, ingrese al país, por cuanto su venida no se opone a las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales citadas, sobre todo si se toma en cuenta que trabajará en el territorio de la Zona del Canal.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano chino Ho Gon Shiu, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí y previo cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, en vista de que vendrá a desempeñar actividades agrícolas en el territorio de la Zona del Canal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNAS CEDULAS
DE IDENTIDAD PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4342

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4342.—Panamá, 4 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa Llaurado de Caldwell, de nacionalidad costarricense en escrito, fechado el

19 de Marzo último, solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, y un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 6 de Mayo de 1942, según Partida N° 19482-bis, registrada en el Tomo 20 de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá a Folio 241;

Que en el Certificado ultimamente mencionado aparece anotada marginal respecto al cambio de su estado civil, lo cual introduce modificación respecto al pedido correspondiente ya que con posterioridad contrajo matrimonio;

Que de conformidad con lo que anteriormente se expresa la señora Teresa Llaurado de Caldwell, ha comprobado satisfactoriamente su legítima residencia en el territorio nacional, así como esclarezca a su identidad personal,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que expida el correspondiente Duplicado de la Cédula de Identidad Personal otorgada en favor de la señora Teresa Llaurado de Caldwell, de nacionalidad costarricense, según partida N° 19482-bis, registrada en el Tomo 20 de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá a Folio 241, en vista de que ha acreditado satisfactoriamente su derecho al domicilio en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4343

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4343.—Panamá, 4 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Clodio Rodas, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Guatemalteca, con residencia en el país desde el año de 1917, en memorial fechado el 15 de Marzo último solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor Clodio Rodas obtuvo Cédula de Identidad Personal el 21 de Agosto de 1937, como consta en la partida N° 8076, registrada en

el tomo "Nueve" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "Treinta y Ocho";

Que el peticionario obtuvo en esa ocasión domicilio en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor Cledio Rojas, de nacionalidad Guatemalteca, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la partida N° 8976 registrada en el tomo "Nueve" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjero de la Provincia de Panamá a folio "Treinta y Ocho".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CANCELASE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4344

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4344.—Panamá, 4 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Francisco Ramírez Ramírez, de nacionalidad costarricense, en tránsito en el territorio nacional desde el 31 de Diciembre último, se encuentra sufriendo condena en la Zona del Canal en virtud de sentencia dictada por las autoridades judiciales de esa jurisdicción, en vista de que se encontró culpable de actos indecorosos;

Que las disposiciones relacionadas con el tránsito en el territorio nacional de los extranjeros conceden ciertas facilidades siempre y cuando que las personas que vengan a Panamá reúnan condiciones personales de honorabilidad y de moralidad, que garanticen que no serán lesionado el interés social;

Que el acto en virtud del cual se le impuso al referido Oscar Francisco Ramírez Ramírez condena en la Zona del Canal, lo convierte en una persona a todas luces indeseable y por tanto su expulsión se impone,

RESUELVE:

Cáncelse visa de tránsito otorgada por el Consul General de Panamá en San José, Costa Rica, en favor del ciudadano costarricense Oscar Francisco Ramírez Ramírez, en vista de haberse encontrado culpable de actos contra la moral y las buenas costumbres.

Notifíquese al interesado del contenido del presente Resuelto, así como de su obligación de abandonar inmediatamente el territorio nacional tan pronto expire la sentencia que le fué impuesta por las autoridades Judiciales de la Zona del Canal.

Se entiende que los efectos del presente Resuelto serán permanentes, y el señor Oscar Francisco Ramírez Ramírez no podrá regresar al país a menos que se proceda a revocar esta orden de extra-

ñamiento en virtud de resolución dictada por las autoridades competentes.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4345

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4345.—Panamá, 5 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Aguirre Baca, de nacionalidad nicaragüense, en escrito fechado el 2 de Abril del año en curso, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que el peticionario ha venido residiendo en el territorio nacional desde el 18 de Febrero de 1948 amparado por el Permiso Especial de Residencia N° 2092 expedido el 14 de Septiembre de 1949;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 1946, un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, un Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Gustavo Méndez Pereira, quien ejerce en esta ciudad y un certificado expedido por el Doctor Harmodio Arias Representante Legal de la "Editora Panamá América, S. A.," con el cual se comprueba la solvencia económica de que goza el interesado;

Que el Artículo 8° del Decreto 663 de 1945, dispone que las personas que ingresen al país en calidad de inmigrante, para poder obtener derecho a la residencia indefinida, deberán obtener previamente prorrogas de un año cada una;

Que la disposición legal anteriormente citada debe interpretarse en el sentido de que las prórrogas establecidas en ella se consideran como un período de prueba, con el fin de determinar si la permanencia definitiva en el país de los inmigrantes no resulta inconveniente para los intereses nacionales;

Que el peticionario ha comprobado entre otras cosas tener más de dos años de residir en el país, y estar en posesión de limpios antecedentes personales;

Que por lo tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sobre todo si se toma en cuenta que el peticionario ha manifestado que renuncia expresamente a cualquier devolución respecto al depósito de repatriación consignado a efecto de obtener permiso de residencia indefinida en el país,

RESUELVE:

Concédase al señor Horacio Aguirre Baca, de nacionalidad nicaragüense permiso para residir

indefinidamente en el territorio nacional, y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha dado cumplimiento a todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8763

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado N° 8763.—Panamá, 18 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor George Krompholz, natural de Checoslovaquia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Adalberto Littman, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Casa Fastilich, establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 2265/6999/48 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Praga;

Cheque N° 85658 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores por B/.150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor George Krompholz, natural de Checoslovaquia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7108 del 10 de Febrero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8764

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado N° 8764.—Panamá, 18 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Azarias Pallais Sacasa, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso residir inde-

finidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Municipal del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Antoinne Raymund, quien ejerce en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en Puerto Armuelles con la "Chiriquí Land Company";

Pasaporte N° 1365 expedido por el Cónsul de Nicaragua en Puerto Armuelles Provincia de Chiriquí;

Cheque N° 37761 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/.150.00 (ciento cincuenta balboas)

CERTIFICA:

Que el señor Azarias Pallais Sacasa, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7086 del 31 de Enero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8765

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado N° 8765.—Panamá, 18 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 13 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor José Campozaño López, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Jack I. Smith, quien ejerce en Ancón,

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 336 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 47993 del Banco Central del Ecuador, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/.50.00 (cincuenta balboas)

CERTIFICA:

Que el señor José Campozaño López, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial Nº 774 del 12 de Enero de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 748

(DE 17 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José E. Franceschi R., Asistente Almacenista en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Eduardo Pínel quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de 1952.

ALCIBIADES AROSEMENA.

GALILEO SOLIS.

AFRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Junio 6 de 1951.

Vistos:

Se consulta a ésta Sección la Resolución Nº 25, de Abril 26 de 1951, expedida por el señor Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual adjudicó provisionalmente a José Montilla y otros y a título gratuito un globo de terreno denominado "El Iguanero", ubicado en el Caserío San José, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con superficie de (34 Hts. 5.333 M2) treinta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos treinta y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada de Nengo Marciaga; Sur, terreno libre; Este, Quebrada No Candito y Quebrada de Negro Marciaga; Oeste, Quebrada del Iguanero.

Por voluntad de los peticionarios se distribuyó dicho terreno en la forma siguiente:

Para José Montilla, Jefe de flía.....	10 Hts.
Para sus hijos: Victoriano Montilla menor.....	5 Hts.
Para José María Montilla, menor.....	5 Hts.
Para David Montilla menor.....	5 Hts.
Para Eleuterio Corrales, mayor, agricultor.....	1 Hts. 5.333 M2

Para Evangelista Marcia-ga, Jefe de flía..... 8 Hts.

Total..... 34 Hts. 5.333M2

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar al señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera la expedición del título de propiedad gratuito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuesta en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 91.—Panamá, 9 de Junio de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 28 de Mayo 19 de 1951, mediante la cual adjudica provisionalmente a Alfredo Castellero Ortiz y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Océ y denominado "Mirrella", con una superficie de (21 Hts. 8.700 M2) veintiuna hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, terreno de Federico Zentner; Sur, terreno de Rodolfo Arroyo; Este, carretera de Océ; y Oeste, Cerro Camarón.

Por voluntad de los peticionarios, la distribución del terreno se hace de la siguiente forma:

Para Alfredo Castellero Ortiz, Jefe de flía.....	10 Hts.
Para sus hijos: Alfredo Alberto Castellero, menor..	5 Hts.
Para Enoch Elías, menor..	5 Hts.
Para Delmira Judith, menor.....	5 Hts. 8.700 M2

Total..... 21 Hts. 8.700 M2

Representa a los interesados el Lic. Ramón L. Crespo, debidamente autorizado según consta en el expediente.

La Resolución dictada por el inferior, se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el Suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito so-

bre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del Inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 92.—Panamá, 9 de Junio de 1951.

Vistos:

Se consulta a ésta Sección la Resolución N° 27 de 19 de Mayo de 1951, expedida por el señor Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual adjudicó provisionalmente y a título gratuito a Valentín González y otros un globo de terreno denominado "Quebrada del Rozario", ubicado en el caserío del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Las Minas, con superficie de (100 Hts. 6.788 M2) cien hectáreas con seis mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Aparicio y Concepción Ríos; Sur, camino que conduce al Caserío de El Nanzal a la Montaña; Este, camino que conduce del Caserío de Bonilla a la Finca de Manuel Aparicio.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Valentín González, Jefe de flia.	10 Hts.
Para sus hijos:	
Para Eufemia González, menor	5 Hts.
Para Julia González, menor	5 Hts.
Para Zenobia González, menor	5 Hts.
Para Inés González, menor	5 Hts.
Para Matilde Gómez, Jefe de flia.	10 Hts.
Para sus hijos:	
Para Matea Gómez, menor ..	5 Hts.
Para Ernesto Gómez, menor ..	5 Hts.
Para Angelino Gómez, menor ..	5 Hts.
Para Odilia Gómez, menor ..	5 Hts.
Para Rufino Gómez, menor ..	5 Hts.
Para Delfina Barría, soltera y agricultora	5 Hts.
Para Filomena Mendoza, Jefe de flia.	10 Hts.
Para su hija:	
Para Emérita Barría González, menor	5 Hts.
Para su sobrina, Clementina Barría, menor	5 Hts.

Para Tomasito Pérez, soltero y agricultor

5 Hts.

Para Nazario Pérez, Jefe de familia

5 Hts. 6.788 M2

100 Hts. 6.788 M2

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el Suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3214

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de naves.—Resuelto número 3214.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Ricord, en nombre y representación de Comercio & Transportes, S. A. propietaria de la nave denominada "Santa María", que porta Patente Permanente de Navegación N° 1958 de 5 de Mayo de 1948 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 584 de 28 de Diciembre de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1958 de 5 de Mayo de 1948 que porta la nave nacional denominada "Santa María".

Ordénase la expedición de una nueva Patente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a "Comercio & Transportes, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Obras Públicas

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS.**RESUELTO NUMERO 6324**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6324.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cornelio Almanza, Ayudante Reforzador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 21 de Julio del presente año fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6325

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6325.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Rodríguez, Ayudante Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Juan Feraud, Jefe del Dispensario General del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 13 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

RESUELTO NUMERO 6326

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6326.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leandro Contreras, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Gonzalo González R.; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 9 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6327

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6327.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aniceto Ibarra, Sereno al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan (5) cinco días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Doctor Gonzalo González Ruiz del Hospital José Domingo de Obaldía de David; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 9 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6328

República de Panamá.—Ministro de Obras Públicas.—Resuelto Número 6328.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Vega Rodríguez, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Alfredo Elhèrs Jr., del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 28 de Marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6329

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6329.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Samuel Guardia, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. L. J. López García; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 10 de Abril del año en curso fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6330

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6330.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Calletano Degracia, Ayudante de Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 21 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6331

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6331.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Rodríguez, Ayudante de Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 19 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adela George de Richards, mujer mayor de edad, casada, panameña con cédula N° 9-2628, ha so-

licitado la adjudicación a título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Cañaveral, Distrito de Penonomé, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 7772 m2) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales; Sur, predio de Alirio Trujillo y terrenos libres; Este, predio de Bernardina Morán y nuevo camino que conduce a Santa María, y Oeste; viejo camino real que conduce a Santa María.

Y para el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija un edicto en el Despacho de la Gobernación, otro se fija en la oficina de la Alcaldía del Distrito de Penonomé, y otro ejemplar se envía a la Gaceta Oficial para que se haga publicar por tres veces consecutivas. Para los efectos de la tramitación de esta solicitud la señora George de Richards ha conferido poder al Lic. José de la Cruz Pérez Espino, varón, mayor de edad, abogado, panameño con cédula de identidad personal número 47-708, para que en su nombre se proceda a la consecución de este título.

Fijado a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 6857

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez desde el día 22 de Marzo de este año, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera sin perjuicios de terceros, su esposa Catalina Barranco viuda de Sousa; y

ORDENA:

"Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) María Teresa de Paniza, Secretaria interina.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

Liq. 9327

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José Díaz Carrillo, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha propuesto el abogado Aquileo Rodríguez, cesionario de Aristides Alfaro, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

Liq. 11184

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Marciana Villarreal, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina del Distrito de Macaracas, cedulado 36-89, ha solicitado de este Despacho, para que en su propio nombre y en el de sus menores hijos mencionados en la solicitud respectiva, les sea adjudicado a título gratuito, el terreno denominado "Llanos de las Viejas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de quince (15) hectáreas cinco mil doscientos (5200 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Florencia Villarreal con callejón de por medio y camino del Hato a Macaracas; Sur, terreno de Bartolo Frias; Este, camino del Hato a Macaracas; y Oeste, terreno de Ponciano Villarreal, con callejón de por medio y terreno de Florencia Villarreal, con callejón de por medio.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 5 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Demetrio A. Porras, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Justino Gutiérrez, Rita y Alquimedes Gutiérrez, ha solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Caserio de Uní, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de doscientos ochenta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, (282 Hts. 5450 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tierras Nacionales;
Sur, Dominga Matute vda. de Arza con camino de por medio que va del Llano al Unicito;
Este, Tierras Nacionales posesiones del señor Florentino Madrid, Juan de la Cruz Lasso y Francisco Garrido;
Oeste, con el Río Uní y caminito a Unicito.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 11212

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elías Justiniani, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, mecánico, residente en Calle Mariano Arosemena N° 10, cuarto 25, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Justiniani, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a la diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Organó Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alipio Ruiz, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de primera y segunda instancia por el delito de Actos Libidinosos.

Las partes resolutivas de las sentencias dictadas en su contra son del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo veintinueve de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena Alipio Ruiz, ecuatoriano, de 46 años, casado, comerciante, cedula número 8-31007 a sufrir la pena de tres meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido que es del 20 al 22 de noviembre.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17 18, 37 y 284 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oída la opinión jurídica de su Fiscal y discorde en parte con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena al procesado Alipio Ruiz, de identidad civil allí conocida como autor del delito de corrupción de menores de que trata este proceso, a la pena principal de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Organó Ejecutivo, en lugar de la de que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en todo lo demás, se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) El Secretario, Abelardo A. Herrera."

Se le advierte al procesado, Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Etoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia por el delito de Falsedad.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena a Kenneth Silvestre Stoute, panameño, moreno, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-40265, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y Absuelve a Emilia Jackson, panameña, morena, de 24 años, con

cédula de identidad personal número 26-470 de los cargos hechos en el auto encausatorio.

El reo Stoute, tiene derecho a que se le descuente de la pena que se le impone el tiempo que estuvo detenido.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 218 y 222 del Código Penal.

Cópiese notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, blanco, soltero, soldado, por el delito de Lesiones por Imprudencia que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque este hecho no tiene detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Gindroux este auto con intervención de su curador.

Como el procesado dice ser menor de veintiun años se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

La audiencia se efectuará el día dieciocho de octubre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Gindroux que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Gindroux y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa

sa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuentauno.

Vistos:

Por tanto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residencia en Avenida "B" N° 197, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por estar gozando del beneficio de excarcelación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.

A partir de las tres de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cincuentauno, se llevará a efecto la vista oral.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a William Borisoff, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal con-

tra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, y Sobressee Definitivamente a favor de Alfredo Minuto, mayor de edad, soltero, natural de Chile, profesor de Educación Física y con residencia en La Chorrera, en la presente diligencias.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la presente vista oral que se llevará a cabo el día veintinueve de los corrientes, a partir de las tres de la tarde.

Tres días tiene el Lic. Victor M. Villalobos para que presente a su fiado, a fin de que se notifique personalmente de esta resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz.

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20.)

La partes disponen de días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Reitérese la captura de Pineda.

Cópiese, y notifíquese —(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte a la procesada Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Sánchez, panameño de 30 años de edad, moreno, soltero, sastre, y Alfredo González Herrera panameño de 20 años, soltero, comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene la detención de Sánchez y mantiene así mismo la orden de detención de González Herrera.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad se le designa Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Sánchez quien debe proveer a su defensa y a González Herrera con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de noviembre se celebrará la audiencia oral.

Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo present.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Absuelve a Marcelina Lindo, mujer, panameña, de 45 años de edad, soltera, de oficios domésticos portadora de la cédula de identidad personal número 28-7367, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152, y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C.

Se le advierte a la procesada Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Robert Clayton Basinguer norteamericano de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción y mantiene su detención.

Como el procesado es menor de edad se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las once de la mañana del día veintiocho de agosto se efectuará la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.)

Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Basinguer que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita o emplaza a Fordy Clark de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que, en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su ora del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidos de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Robles, panameño, de 22 años, negro, soltero agricultor y Fordy Clark de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario en concordancia con la Ley 59 de 1941, mantiene la detención de Robles y reitera la captura de Clark.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Robles y Clark quienes deben proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá lugar el día trece de diciembre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado Clark que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clark so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clark o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuentidos y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)